

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 072-2009-SEPS/CD

Lima, 23 de julio de 2009

VISTOS:

Los Informes N°s. 00160-2009/IRD del 05 de junio del 2009 de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, 00132-2009/OAJ del 01 de junio del 2009 de la Oficina de Asuntos Jurídicos y 0014-2009/IG del 01 de junio del 2009 de la Intendencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud-SEPS como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria de la misma que toda mención a la SEPS se entenderá como efectuada a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;


Que, el artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) con el objeto de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2004-SEPS/CD se aprobó el "Reglamento sobre los activos e inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) en respaldo de sus obligaciones técnicas", estableciéndose la composición y estructura de dichos activos e inversiones, y definiéndose, entre otros aspectos, que las obligaciones técnicas están constituidas por la suma resultante de las reservas técnicas y el margen de solvencia, así como mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2004-SEPS/S se establecieron disposiciones complementarias relacionadas al cronograma de cobertura de las obligaciones técnicas y el formato de reporte de la información de los activos e inversiones que respaldan las obligaciones técnicas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2005-SEPS/CD se aprobó el Manual de Contabilidad para Entidades Prestadoras de Salud, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 037-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 1° de enero del año 2006;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 009-2006-SEPS/CD, se aprobó el "Reglamento sobre Requerimientos Patrimoniales y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud", estableciendo las metodologías para la constitución de las reservas técnicas y el margen de solvencia;

Que, existe la necesidad de actualizar el "Reglamento sobre los activos e inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) en respaldo de sus obligaciones técnicas" con la finalidad de precisar las inversiones elegibles para conformar la cartera en respaldo de las obligaciones técnicas de las EPS, permitir una mayor diversificación de las inversiones de las EPS, así como propiciar la inversión en infraestructura propia y conciliar los criterios de valorización y clasificación de las inversiones con los lineamientos dispuestos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), todo lo cual redundará a favor del desarrollo del Sistema y una mejor cautela de su solvencia económica, en resguardo de los derechos de los asegurados;



Que, asimismo, resulta conveniente agrupar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas a la regulación de los activos e inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud, incorporando las modificaciones y precisiones precedentemente enunciadas, con el objeto de lograr mayor organicidad normativa;

En uso de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) por el artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Artículo 58° del Reglamento de esa Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, así como en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo y al Superintendente en el literal b) del artículo 8° y en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, respectivamente; y,




Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 06-2009-SEPS de fecha 22 de Julio de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo “Reglamento de activos e inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud en respaldo de sus obligaciones técnicas”, el mismo que consta de diez (10) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Superintendente dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.



Artículo 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las actualizaciones y modificaciones de los formatos, se encontrarán publicados en la página web de la SEPS (www.seps.qob.pe/normatividad/actualizaciones).

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose a las Entidades Prestadoras de Salud hasta el 30 de setiembre del 2009 para que cumplan con adecuarse a las disposiciones del Reglamento que se aprueba en el Artículo 1°, debiendo cumplir a partir de esa fecha con efectuar los reportes previstos en él.

Artículo 5°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedarán derogadas las Resoluciones de Superintendencia N° 044-2004-SEPS/CD, 051-2004-SEPS/S y 040-2005-SEPS/S y la Carta Circular N° 0002-2004-SEPS/IRD, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Firma manuscrita]
* DR. LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
SUPERINTENDENTE